

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24278

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) para aprovechar aguas públicas a derivar del río Ricuevas, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) ha solicitado autorización para aprovechar aguas públicas del río Ricuevas, en término municipal de Arenas de San Pedro, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro autorización para derivar un caudal de 40 litros por segundo del río Ricuevas, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua de Arenas de San Pedro y urbanizaciones anejas de «La Parra» y «Los Famosos», en terrenos de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, en el que se introducirán las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de fecha 14 de marzo de 1974 y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control y limitación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 400.000 litros diarios.

Cuarta.—Las tarifas de aplicación del servicio público de abastecimiento de aguas se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1967).

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se declara la utilidad pública de la concesión que se otorga para el abastecimiento complementario de agua potable a Arenas de San Pedro y urbanizaciones anejas, con los derechos inherentes de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, previa indemnización a los afectados.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El peticionario deberá cumplir lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1958 y 9 de octubre de 1962 sobre depuración de aguas residuales y autorización de vertido de las mismas en cauce público.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24279

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Martínez Cabrera un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Miláns, en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja.*

Don Miguel Martínez Cabrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Miláns, en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Miguel Martínez Cabrera autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del río Miláns, de 0,130 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 11.200 litros, de los cuales 1.200 litros se destinan a usos domésticos y 10.000 litros a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Castellort, en Barcelona, noviembre de 1969, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 25.828,15 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para